

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Dictamen 31-2020-2021-CDNOIDALD-CR



Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el **proyecto de Ley 4931/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Daniel Belizario Urresti Elera, por el que se propone la Ley que incorpora al Código Penal el Delito de Tráfico de Bienes de Procedencia Delictiva.

La Comisión, en su Tercera Sesión Extraordinaria del 6 de noviembre de 2020, aprobó con el voto unánime de los presentes el dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Pérez Mimbela, Valer Collado, Vivanco Reyes, Yupanqui Miñano y Urresti Elera.

Se deja constancia de que en la citada sesión se encontraba con licencia el congresista Vega Antonio, y que se acordó, con el voto unánime de los presentes, dispensar del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados. Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Pérez Mimbela, Valer Collado, Vivanco Reyes, Yupanqui Miñano y Urresti Elera.

I. SITUACION PROCESAL

1. Ingreso del Proyecto a la Comisión

El proyecto de Ley 4931-2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 26 de marzo de 2020 y fue derivado el 8 de mayo de 2020 para su estudio y dictamen a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos¹, en calidad de primera comisión dictaminadora, y el 15 de mayo de 2020 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; en calidad de segunda comisión dictaminadora.

¹ Esta comisión es principal a tenor de lo señalado en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, que indica "(...) En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la Comisión a la que se envía. En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición". (El subrayado es nuestro).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

2. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Foro del Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió, a través de cuatro grandes objetivos, el primero de ellos sobre el Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho, que busca establecer sanciones a actos que vulneren o atenten la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad. En consecuencia, la propuesta de ley se encuentra enmarcada específicamente en la séptima Política denominada Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, estableciendo el compromiso del Estado peruano de normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público.

Por otro lado, en relación al cuarto objetivo la Afirmación de un Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, encontramos la política 26, sobre Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en todas sus formas; plantea en su literal e) que promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; con lo cual esta propuesta de ley materia del presente dictamen se enfoca en una modificación de la normativa vigente la cual permitirá afianzar las acciones sobre la erradicación de la evasión tributaria y el lavado de activos.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa tiene por objeto incorporar el delito de tráfico de bienes de procedencia delictiva en el Código Penal, aprobado con Decreto Legislativo 635:

- a) Incorporando del artículo 194 B.
- b) Modificando el artículo 195 del Código Penal, elevando la pena de la Receptación Agravada con una pena no menor de 6 ni mayor de ocho años.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante oficio 62-2020-2021/CDNOIDALCD-CR, del 17/05/2020; reiterado mediante oficio 285-2020-2021/CDNOIDALCD-CR, del 26/07/2020.
- Ministerio del Interior, mediante Oficio 63-2020-2021/CDNOIDALCD-CR, del 17/05/2020.
- Fiscalía de la Nación, mediante Oficio 64-2020-2021/CDNOIDALCD-CR, del 17/05/2020, reiterado mediante oficio N° 286--2020-2021/CDNOIDALCD-CR.
- Policía Nacional del Perú, mediante Oficio N° 65-2020-2021/CDNOIDALCD-CR, del 17/05/2020; reiterado mediante oficio N° 287--2020-2021/CDNOIDALCD-CR, del 26/07/2020.
- Poder Judicial, mediante oficio N° 66--2020-2021/CDNOIDALCD-CR del 17/05/2020; reiterado mediante Oficio N°288--2020-2021/CDNOIDALCD-CR del 26/07/2020.

Opiniones recibidas:

- **Ministerio del Interior**, con Oficio N°205-2020/IN/DM, del 08/06/2020, remite la opinión institucional que adjunta los siguientes informes:

- **Informe N° 000052-2020/IN/DGVO/DCO, de la Dirección contra Delitos de Crimen Organizado**

El mismo que concluye que esta iniciativa legislativa busca poner un alto a las actividades exclusivas de venta de bienes de procedencia delictiva, lo cual guarda relación con lo expuesto en la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030, que determina tener una adecuada legislación en la lucha contra este flagelo: sin embargo, esta iniciativa contiene elementos subjetivos propios del delito de Receptación que deben ser mejorados para no generar confusión, y de esta manera tener una figura jurídica autónoma y eficaz para hacer frente a la problemática formulada.

Recomendaciones:

En ese sentido, emite opinión viable en la medida de mejorar los elementos subjetivos del delito de Tráfico de Bienes de Procedencia Delictiva puesto que, según Exposición de Motivos, éstos guardan estrecha relación con los del delito de Receptación.

- **Informe N°00713-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

Emite opinión viable al proyecto de Ley 4931/2020-CR, que busca atacar el gran mercado negro que existe actualmente, donde se realizan actividades de venta de bienes de procedencia delictiva; conforme al Objetivo Prioritario 2 (OP2) de la

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2030 (PNMLCCO) referido a: Fortalecer el control de la oferta en mercados ilegales a nivel nacional y transnacional; no obstante, sugiere mejorar la exposición de motivos, en el sentido de verificar bajo el test de proporcionalidad, la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de criminalizar el tráfico de bienes de procedencia delictiva, así como la propuesta de incrementar la pena privativa de libertad por las formas agravadas del delito de receptación, a fin de evitar la inconstitucionalidad de la propuesta.

- **Informe N° 000052-2020/IN/DGCO, de la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado.**

La iniciativa legislativa es viable en la medida que se mejoren los elementos subjetivos del delito de Tráfico de Bienes de Procedencia Delictiva, que, según la exposición de Motivos, éstos guardan estrecha relación con los del delito de Receptación.

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con oficio N°1514-2020-JUS/SG del 1 de setiembre de 2020, remite la opinión técnica del sector remitiendo los siguientes informes:**

- **Informe N°044-2020-JUS/DGAC, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos**

Según se desarrolla en el presente informe, que es parte de la opinión técnica del sector, se advierte que el proyecto de Ley materia del presente dictamen tiene como una de sus finalidades incorporar el delito de "Tráfico de bienes de procedencia delictiva", para permitir que la conducta del receptor (obtener de un delincuente bienes de origen ilícito para comercializar sabiendo de su origen ilícito), sirva de delito fuente del lavado de activos (que se daría con la conversión o transferencias de la ganancia de esta conducta), debido a que actualmente – señalan- el delito de receptación no puede ser delito previo al blanqueo de capitales. Teniendo como otra finalidad, sancionar penalmente al sujeto que de manera continua se dedique al tráfico de bienes de procedencia delictiva, a pesar de conocer o presumir su origen.

Advierten una estrecha relación entre el delito de receptación (194° del Código Penal) y el denominado delito de "Tráfico de bienes de procedencia delictiva" que propone el proyecto de Ley; y por tanto analizan su relación y coincidencia legal. Se señala que el delito de receptación y tráfico de bienes de procedencia delictiva, tendría coincidencia en el origen ilícito del bien que adquieren, venden, o trafican; teniendo como diferencia, que el delito de tráfico de bienes de procedencia delictiva implica una actividad de "manera continua o mediante actividades subrepticias".

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

Se hace incidencia que el verbo “traficar” implica obtener y comercializar bienes de procedencia delictiva; siendo que dichos actos coinciden con los regulados en el delito de receptación; el delito de “Receptación” tiene como verbos rectores el “adquirir” -que coincide con “obtener”-, y el “vender” -que coincide con el “comercializar”-, un bien de procedencia delictuosa, conforme se establece en el artículo 194° del Código Penal.

En relación a la característica de adquirir o comercializar estos bienes de procedencia delictiva “de manera continua o mediante actividades subrepticias”, es decir, como una actividad continua o mediante actividades realizadas de manera oculta o a escondidas; se señala que una de las agravantes del delito de receptación, regulado en el numeral 5 del artículo 195° del Código Penal, incrementa la pena con la que se sanciona estos actos de receptación (adquirir, vender, entre otros) cuando se realizan en el comercio de bienes muebles al público.

La agravante del mencionado inciso fue incorporada mediante el Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos. Se hace referencia a la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1215, que señala que una de sus finalidades era el atender al fenómeno criminal que se daba en los denominados “mercados informales de venta de bienes”, donde se comercializaban estos bienes sustraídos.

Se precisa que “Dentro del enfoque integral de la receptación, es necesario atacar también el eslabón final de la cadena delictiva, esto es, la comercialización del bien sustraído o fruto de la comisión de un ilícito, que se da en los locales de expendio, que no necesariamente son establecimientos informales, pues también pueden ser locales debidamente formalizados, donde la delincuencia aprovecha los espacios que deja la falta de supervisión para comercializar bienes de procedencia dudosa”.

El fundamento que se señala coincide con el sustento del proyecto de Ley, para incorporar el delito de “Tráfico de bienes de procedencia delictiva” que busca perseguir penalmente a los sujetos que promueven y participan de los llamados mercados de bienes de origen ilícito, sin perjuicio de la otra finalidad de servir de delito previo al delito de lavado de activos.

En relación a la agravante establecida en el numeral 5 del artículo 195°, se indicaba que la receptación agravada por el “comercio de bienes muebles al público”, tiene justificación en que, agrava la pena a todo aquel que, en el marco de una actividad legal o informal dedicado de manera continua al comercio de bienes muebles, cometa el delito de receptación, es decir encubra la actividad ilícita de receptación dentro de una actividad ilícita vinculada al comercio de bienes muebles.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

Esta agravante de comercializar los bienes de procedencia delictiva al público podía entenderse –hasta- de tres maneras:

- “(...) Receptación realizada en el marco de una actividad continua, que se caracteriza no por la receptación sino por la actividad, pues el fiscal para sancionar esta agravante deberá demostrar la continuidad con que la persona realizaba la comercialización de los bienes muebles.
- Receptación continuada es caracterizada por la receptación no por la actividad a la que se dedica el sujeto, así para aplicación de las reglas de la receptación continuada deberá demostrarse que el sujeto realizó varias receptaciones mediando una misma resolución, se diferencia con la receptación en cadena porque el objeto material del delito es distinto en cada acción.
- Receptación en cadena es “que el bien receptado sea el mismo objeto material del delito primigenio, “[...] en la que los bienes son objetos de sucesivas conductas de receptación”, se diferencia de la receptación continuada por el objeto material del delito, pues mientras que en la primera el objeto siempre es el mismo no importa cuántas veces el bien sea transmitido, en la receptación continuada el sujeto es el que realiza varias receptaciones empleando objetos materiales distintos”

De acuerdo a lo desarrollado en este informe, se advierte que el delito de receptación en su modalidad agravada, contempla como uno de sus supuestos la actividad de comercializar los bienes (entiéndase muebles) de procedencia delictiva (numeral 5 del artículo 195°), siendo incluso que esta modalidad de receptación agravada es lo suficientemente amplia, que puede ser realizada como una actividad continua de comercializar estos bienes (como regula también el delito de tráfico de bienes de procedencia delictiva); así como, una receptación continuada o en cadena, dependiendo del objeto material del delito.

Por lo que para la Dirección General de asuntos Criminológicos las conductas que busca sancionar el delito de “Tráfico de bienes de procedencia delictiva” (obtener y comercializar), ya se encuentran sancionadas por el delito de receptación agravada, específicamente el numeral 5 del artículo 195° del Código Penal, mediante el cual se sanciona a los sujetos que se dediquen de manera continua y mediante actividades subrepticias, a adquirir y vender (traficar) bienes de procedencia delictiva, cuyo origen delictivo conoce o debía presumir.

Por su parte, en cuanto a la relación existente entre la receptación y el lavado de activos, se menciona que existe una posición adoptada por la doctrina nacional que señala que los actos propios de receptación se encuentran excluidos expresamente de los que pueden ser considerados como delitos previos al lavado de activo, eso no quiere decir que las ganancias ilícitas que pueda obtener un sujeto que se dedica a la adquisición y venta de bienes de procedencia delictiva –conociendo o presumiendo su origen- (receptación agravada conforme el numeral 5 del artículo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

195° del Código Penal), y posteriormente insertadas al mercado mediante actos de conversión o transferencia para brindarles apariencia de legalidad, no pueda ser subsumido y sancionado como delito de lavado de activos; máxime si ello resulta acorde a su finalidad político criminal, que es privar de sus ganancias ilícitas a los agentes delictivos.

Finalmente, se señala que el delito de lavado de activos está formado por etapas que tienen autonomía típica entre sí, con un desarrollo operativo y un momento consumativo distinto. El Decreto Legislativo N° 1106, sanciona los actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia que constituyen actos de colocación, intercalación e integración, respectivamente.

Como se aprecia, los actos de conversión y transferencia son conductas iniciales que pretenden dotar de apariencia lícita a los activos generados de manera ilícita, mientras que los actos de ocultamiento y tenencia se orientan a ser actividades finales que tienen como fin conservar la apariencia de legitimidad.

Según este informe la propuesta que recoge el proyecto de Ley guarda relación con una de las etapas en las que se puede realizar el delito de lavado de activos, pues el primer eslabón de la cadena del lavado de activos -artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106- sanciona actos de conversión que implican revestir de licitud a bienes de origen ilícito. El artículo 2 del mismo Decreto Legislativo, sanciona actos de ocultamiento y tenencia, a través de 9 verbos: "utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta, mantiene", lo que formaría parte de la etapa de la integración con la finalidad de adquirir apariencia de legalidad.

En conclusión, por lo expuesto considera no viable el proyecto de Ley.

- **Ministerio Público Fiscalía de la Nación**, con Oficio N° 003077-2020-MP-FN-SEGFIN, del 23 de septiembre de 2020 remite la opinión técnica del sector remitiendo los siguientes informes:

- **Opinión Técnica emitida por el Gabinete de Asesores del Despacho de la Fiscalía de la Nación.**

Señala que las actividades que se llevan en los comercios detallados a modo de ejemplo en la exposición de motivos pueden ser tipificadas bajo la forma agravada de receptación, cuyo marco punitivo abstracto tienen un mínimo de 4 y un máximo de 6 años de pena privativa de la libertad, el que pudiera ampliarse recurriendo a las figuras de la reincidencia o habitualidad. Estando a que la forma tan expuesta en que los agentes llevan a cabo estas actividades facilita la investigación del delito.

Consideran que una redacción como la propuesta no cumpliría el principio de legalidad en su vertiente de mandato de determinación. Al respecto, continúa

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

diciendo que el Tribunal Constitucional ha señalado que el Mandato de Determinación prohíbe la promulgación de leyes penales indeterminadas, y constituye una exigencia expresa en nuestro texto constitucional, en tal sentido, el legislador debe dotar de significado unívoco y preciso al tipo penal, de tal forma que la actividad de subsunción del hecho en la norma sea verificable con relativa certidumbre.

Conforme a su redacción, el núcleo del tipo penal viene dado por el verbo rector “traficar”, sin embargo, éste no constituye un delito resultativo, sino de medios determinados, pues no se trafica de cualquier modo, sino que dicha acción debe reunir dos características: continua o (disyunción no conjunción) mediante actividades subrepticias, siendo que el objeto material del delito lo conforman los bienes de procedencia delictiva.

Agrega la opinión del Ministerio Público que, a nivel subjetivo, bajo la fórmula de “con conocimiento de la procedencia delictiva de los bienes” se entiende que la actividad se realiza con dolo, mientras que la fórmula “presunción razonable” hace referencia a la comisión por dolo eventual, dado que las modalidades culposas son siempre expresas.

La primera modalidad se superpondría con el artículo 194 del Código Penal (Receptación), no existirían diferencias materiales entre el delito de Receptación y el de Tráfico de bienes de procedencia delictiva, salvo la continuidad; sin embargo agrega que ni la “continuidad” individualiza de forma plena el delito propuesto, ya que tal conducta también podría tipificarse dentro del inciso 5, del artículo 195 del Código Penal, que establece la receptación agravada por realizarse en el comercio de bienes muebles a público; se entiende que el comercio se lleva a cabo de manera habitual. Lo que devendría en problemas de interpretación y aplicación normativa, dando lugar a un concurso aparente de leyes,

Agrega que el segundo supuesto del delito de Tráfico de bienes de procedencia delictiva es cometido cuando se trafica, mediante actividades subrepticias, bienes de procedencia delictiva, el segundo supuesto del delito propuesto criminaliza el tráfico de bienes de procedencia delictiva, sólo cuando este se realiza de manera subrepticia, esto es, de modo encubierto, lo que estaría en contra con las actividades que se busca combatir con esta norma, las que son de carácter por demás evidente, se encuentran a vista de todos los ciudadanos e incluso de los agentes del orden que por ahí transitan.

De acuerdo al Ministerio Público habría clara contradicción yendo además contra el Principio de Legalidad, que proscribe la analogía, esto es, que existe la prohibición expresa de superar el tenor literal de la ley penal aplicándola a supuestos no regulados; es decir, si el supuesto de hecho de un tipo penal refiere que es típico el tráfico de bienes realizado de manera subrepticia, sólo será punible la conducta que se lleve a cabo de esa manera, por lo que se señalan carecería seguir

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

pronunciándose sobre los otros cambios normativos propuestos, porque dependen de la figura analizada.

Concluyen que el proyecto de Ley materia del presente dictamen no es viable, considerando que la incorporación de un nuevo delito no garantiza cubrir los vacíos que se pretenden subsanar.

- **Opiniones ciudadanas:** Al 6 de noviembre de 2020 no se registran opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 1106
- La Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A. Incremento de Actividades Delictivas

Existe en el Perú un incremento de actividades delictivas, muchas de ellas cometidas por parte de organizaciones criminales, que ante la inadecuada legislación que las sancione, van instalándose en actividades ilegales que no encuentren una tipificación específica que loas recoja, buscando disfrazarse, alegando estar incurso en otras actividades ilícitas de menor sanción.

Es así como de manera invasiva a lo largo del territorio nacional, las organizaciones criminales financian la proliferación de grandes estructuras sistémicas dedicadas a las transacciones de bienes de procedencia ilegal, multiplicando ganancias que circulan y blanquean sus orígenes.

La proliferación de estos mercados ilegales, como espacios instalados dentro de las ciudades y otros, aumentan la delincuencia en la medida que para conseguir los bienes que comercializan se propicia, se cometen y hasta se coordina y encarga de manera organizada otros delitos, como el asalto en todas sus formas, el asesinato, el robo, la posterior extorsión, el tráfico ilegal de datos, entre otros.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-
CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO
DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO
PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA
COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA
DELICTIVA

La Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030², sobre los mercados ilegales señala:

“Los mercados ilegales son aquellos espacios donde se comercializan bienes y servicios prohibidos o especialmente regulados (Arlacchi, 1998; Beckert y Dewey, 2017). El Estado no es capaz de controlar tan eficazmente como debiera el intercambio de productos ilícitos en un mercado caracterizado por su alta informalidad. El mercado ilegal necesita instituciones informales que permitan la comunicación entre los productores y los ciudadanos sin utilizar las vías formales y, así, evitar la sanción. Como señalan Gretchen Helmke y Steven Levitsky (2004), las instituciones informales son particularmente significativas, pues las transacciones que tienen lugar en mercados ilegales no están respaldadas por la ley y los conflictos no pueden ser mediados por procedimientos oficiales. Por otra parte, los mercados ilegales dependen de las instituciones que se generan de manera informal, ya que es en el contacto entre consumidores y vendedores de bienes ilícitos que se establecen reglas colectivas (sean tácitas o explícitas) (Dewey, 2017).”



Una sociedad segura requiere controlar los mercados ilegales, así como controlar de manera eficaz y oportuna la comercialización de bienes de procedencia delictiva al público a través de fachadas legales a la vista de la ciudadanía

De acuerdo a información proporcionada por el Ministerio del Interior, en la POLÍTICA NACIONAL MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO 2019-2030, publicada en noviembre de 2019, citada anteriormente, el 85% de las denuncias de

² POLÍTICA NACIONAL MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO 2019-2030. Noviembre 2019. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473340/PLC_MININTER.pdf

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

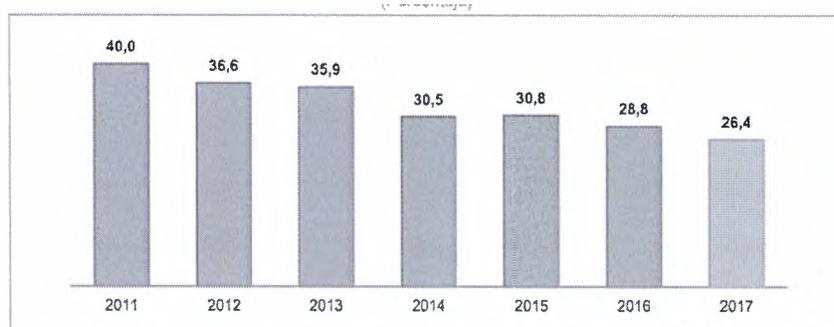
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

las víctimas de delincuencia corresponden a delitos contra el patrimonio y sólo 3% al delito de extorsión, usurpación y receptación.³



Por su parte de acuerdo a información proporcionada por el INEI, el 26,4% de la población de 15 y más años de edad del área urbana a nivel nacional, fue víctima de algún hecho delictivo que atentó contra su seguridad durante los últimos doce meses previos al día de la entrevista, en el año 2017.

PERÚ: POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD DEL ÁREA URBANA, VÍCTIMA DE ALGÚN HECHO DELICTIVO, 2011 – 2017 (Porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Estratégicos 2011 - 2017.

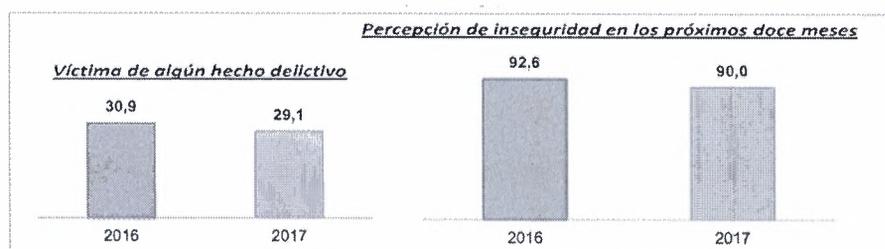
³ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473340/PLC_MININTER.pdf

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

En Lima Metropolitana se aprecia que, en el 2017, el 29,1% de la población de 15 y más años de edad fue víctima de algún hecho delictivo y 90,0% percibe que será víctima de algún evento que atente contra su seguridad en los próximos doce meses.

LIMA METROPOLITANA: POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD, SEGÚN INDICADOR DE VICTIMIZACIÓN, 2016 – 2017 (Porcentaje)



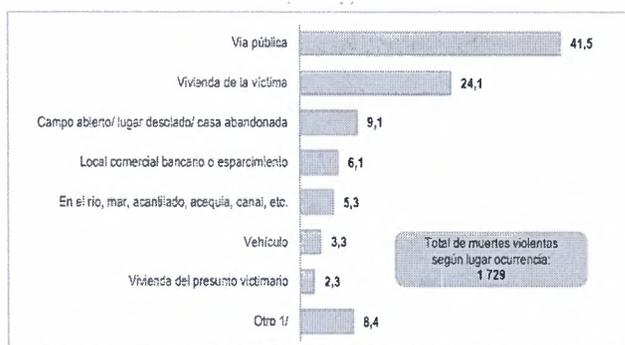
Nota: Lima Metropolitana comprende la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2016 – 2017. En Lima Metropolitana, el 15,4% de la población de 15 y más años de edad, víctima de algún hecho delictivo, realizó la denuncia, en el año 2017.

En el año 2017, se aprecia que el 41,5% de las muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos ocurrió en la vía pública y el 24,1% en la vivienda de la víctima, entre otros lugares.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

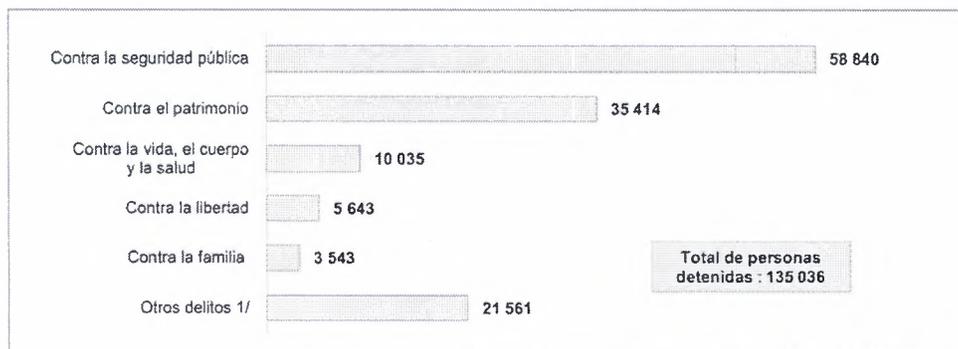
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-
CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO
DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO
PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA
COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA
DELICTIVA

PERÚ: MUERTES VIOLENTAS ASOCIADAS A HECHOS DELICTIVOS DOLOSOS, SEGÚN LUGAR DE OCURRENCIA, 2017 (Porcentaje)



Nota: Se excluyen 758 casos donde existe omisión de información o no precisa. 1/ Comprende: en el centro de trabajo, hotel, hostel, centro de salud/institución educativa, vivienda desconocida, losa deportiva, vivienda de un familiar, entre otros. Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas. Policía Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales (SIDPO)

PERÚ: PERSONAS DETENIDAS POR COMETER DELITO, SEGÚN TIPO DE DELITO, 2017

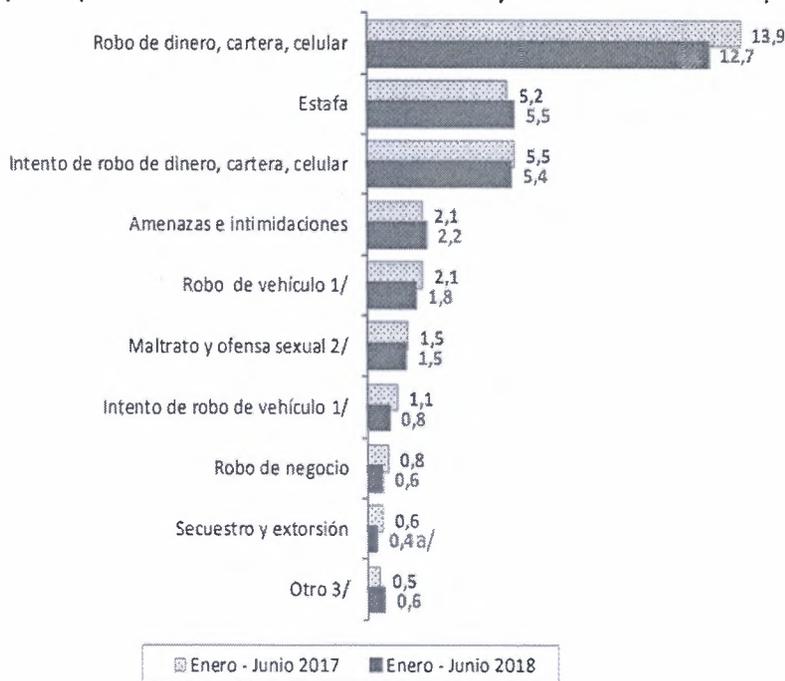


Nota: / Contra la administración pública, tranquilidad pública, humanidad, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, pandillaje pernicioso, posesión de armas de guerra, etc. Fuente: Ministerio del Interior – Dirección de Estadística y Monitoreo de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial. Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

Tasa de víctimas del área urbana por tipo de hecho delictivo⁴
Semestre: enero – junio 2017 / enero – junio 2018
(Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)



1/ Comprende: Auto, camioneta, autopartes de vehículo automotor, motocicleta, mototaxi y bicicleta.

2/ Incluye: Maltrato físico y/o psicológico de algún miembro del hogar, acoso, abuso, violación, entre otros.

3/ Comprende: Robo de mascota, maltrato físico de otra persona no miembro del hogar.

a/ El resultado es considerado referencial porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presenta un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2017-2018
(información preliminar).

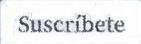
En esa línea, los medios de comunicación consideran información del avance de casos en materia de esos delitos tales como:

⁴ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/04-informe-tecnico-n04_estadisticas-seguridad-ciudadana-ene-jun2018.pdf

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-
CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO
DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO
PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA
COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA
DELICTIVA

Gmail YouTube Noticias Traductor

¿Qué Buscas?  El Comercio  

2020-02-19

¡Alarmante! En el Perú roban 6 mil celulares diarios

Según Osiptel, todos los días se registran 6 mil robos de celulares. El exviceministro, Ricardo Valdes indicó que uno de los factores sería el us...



REDACCIÓN EC

Diario Gestión:
Redacción Gestión
Actualizado el 25/08/2020

“En los últimos meses, las comisarías han recibido aproximadamente 800 denuncias por robo de celulares. Este número es mínimo frente a las solicitudes de bloqueo de celulares.

Detrás de estos equipos no solo están las historias de sangre de muchos peruanos que sufrieron las consecuencias de la delincuencia, sino también el hecho de que los objetos arrebatados con violencia terminan generando ingresos mal habidos cuando llegan al mercado informal, alimentando este círculo perverso.

El problema es serio. En febrero de este año se registraron aproximadamente 5,175 robos de celulares al día. Con el inicio del estado de emergencia y el cumplimiento del aislamiento social obligatorio por la pandemia del coronavirus, los números se redujeron ostensiblemente, pero no quedaron allí.

En abril se produjeron 978 robos al día, en mayo 1433, en junio 1947 y en julio 2355, incrementándose los casos tras el término del aislamiento social.

Frente a este panorama, y en cumplimiento del nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, que crea el Registro Nacional de Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG), el Osiptel reiniciará los bloqueos de equipos móviles con IMEI “reflasheados”, es decir, celulares con IMEI (identidad internacional de equipo móvil, por sus siglas en inglés) inválido, pero que habrían sido nuevamente alterados para que continúen operando.

De esta manera, procederá al bloqueo de aquellos equipos que hayan sido robados.

Por su parte, la Policía Nacional del Perú reinició, a nivel nacional, la ejecución de acciones y operativos destinados a combatir la comercialización de celulares de dudosa procedencia, así como el trabajo de concientización en la población para evitar la compra de estos productos.

En los últimos meses, las comisarías han recibido aproximadamente 800 denuncias por robo de celulares. Este número es mínimo frente a las solicitudes de bloqueo de celulares.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

Por esta razón, instamos a la ciudadanía a denunciar estos delitos en las comisarías de todo el país.

El bloqueo de equipos móviles se hará siguiendo un cronograma de bloqueos de 100,000 celulares en promedio, con IMEI inválidos, cada quince días, hasta el 30 de diciembre.

Esto en el marco de las acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de celulares y la violencia en las calles a nivel nacional; menos gente comprando en comercios ilegales, es menos gente matando por un celular.

Dos días hábiles antes del 30 de agosto, las empresas operadoras deberán enviar mensajes de texto (SMS) a los usuarios que poseen celulares vinculados a IMEI inválidos, indicándoles que estos serán bloqueados. Cabe señalar que, de acuerdo con la norma vigente, el bloqueo se aplica solo al equipo y no a la línea.

Entre enero de 2019 y febrero de 2020, se solicitó a las empresas operadoras el bloqueo de 12'079,201 celulares con IMEI inválidos.

No obstante, desde marzo de este año se suspendieron estos pedidos debido a la cuarentena y estado de emergencia por la pandemia del COVID-19.

(...)

B. Análisis del proyecto de Ley 4931/2020-CR

El proyecto de Ley 4931/2020-CR, propone modificaciones a la normativa sustantiva penal, mediante el establecimiento de una nueva figura delictiva, en el Capítulo IV Receptación del Título V Delitos Contra el Patrimonio, figura penal que ha denominado "Tráfico de bienes de procedencia delictiva", estableciendo para su comisión una pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, a través de la incorporación del artículo 194-B del Código Penal, entre las figuras de Receptación y Receptación Agravada.

Asimismo, propone elevar la pena de las formas agravadas de Receptación, de "no menor de cuatro ni mayor de seis años..." a "no menor de seis ni mayor de ocho años...":

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

<p>1. Incorporación del artículo 194-B en el Código Penal</p>	<p>Artículo 194-B Tráfico de bienes de procedencia delictiva El que de manera continua o mediante actividades subrepticias trafica bienes con conocimiento o presunción razonable de su procedencia delictiva, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años</p>
<p>2. Propone la Modificación del Artículo 195 del Código Penal referido a las formas agravada de receptación</p> <p>Código Penal Vigente</p>	<p>Modificación del artículo 195 en el Código Penal</p>
<p>Artículo 195 - Formas agravadas.</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios. 2. Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos. 3. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones. 4. Si se trata de bienes de propiedad del Estado destinado al uso público, fines asistenciales o a programas de apoyo social. 5. Si se realiza en el comercio de bienes muebles al público. 	<p>Artículo 195. Formas Agravadas</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de ocho años y de sesenta a ciento cincuenta días multa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios. 2. Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos. 3. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones. 4. Si se trata de bienes de propiedad del Estado destinado al uso público, fines asistenciales o a programas de apoyo social. 5. Si se realiza en el comercio de bienes muebles al público.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

<p>6. Si se trata de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados.</p> <p>7. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.</p> <p>La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso.</p>	<p>6. Si se trata de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados.</p> <p>7. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.</p> <p>La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso.</p>
---	---

Esta propuesta legislativa busca combatir el incremento de las actividades delictivas por parte de organizaciones criminales, mediante acciones de mayor flexibilidad, dinamismo y adaptabilidad a las condiciones sociales y responde a una realidad que incrementa el riesgo en nuestra sociedad; lo que va de la mano con lo establecido en la Política Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030, Objetivo Prioritario 2 (OP 2): Fortalecer el control de la oferta en mercados ilegales a nivel nacional y transnacional, el cual señala que para tener una sociedad segura, se requiere controlar los mercados ilegales, entendiendo su complejidad y las causas estructurales que los originan; siendo uno de los lineamientos comprendido en la ejecución de dicho objetivo, la actualización de la normativa nacional.

La Exposición de Motivos, señala que el proyecto de ley materia de análisis busca combatir y atacar el gran mercado negro que existe actualmente, donde se realizan actividades de venta de bienes de procedencia delictiva, y advierte la falta de una normativa expresa que tipifique y sancione esta actividad; señalando que la existencia, proliferación y el fortalecimiento de los mercados ilegales en donde se realizan las transacciones con bienes de procedencia delictiva, favorece el incremento de otros delitos, tales como robos usurpaciones, homicidios, entre otros.

Precisando que para la configuración del delito de receptación, establecido en el artículo 194 del Código Penal, solo se considera la recepción de un bien que proviene directamente de un delito previo, mas no los efectos o ganancias que se generan a partir de dicha conducta, toda vez que los actos de receptación son siempre delitos de agotamiento, con los cuales se agota el delito previo y el agente busca o logra obtener el provecho

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-
CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO
DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN EN EL CÓDIGO
PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA
COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA
DELICTIVA

perseguido; vale decir que, solo se comprende a la receptación del bien sobre el cual recayó la acción delictiva del delito previo.

Asimismo, se señala la preocupación frente a los casos en los que el agente sustituye los bienes objeto del delito previo por otros bienes o activos (mediante la realización de cualquier operación comercial, económica o financiera, pero cuyo origen está en la infracción penal precedente); o del mismo modo, obtiene ganancias a partir de la realización continua y habitual de venta de dichos bienes y sobre estos se realizan las acciones de conversión y transferencia o de ocultamiento y tenencia, no se estará ante el delito de receptación ni dentro del marco de la exclusión contenida en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106 (...); cuando por el contrario, al tratarse de activos que tienen su origen en el delito, sea a título de efectos o ganancias, se estaría frente al tipo correspondiente del delito de lavado de activos.

Sin embargo, advierte que el artículo 10 del decreto legislativo N° 1106 (...), en el segundo párrafo se prescribe la no aplicabilidad de este Decreto Legislativo a los actos que constituyen el delito de receptación; aunque no desarrolla ni establece que la receptación no pueda ser un delito previo del delito de lavado de activos.

Lo que -de acuerdo a la propuesta del proyecto de ley- deviene necesario introducir un nuevo tipo penal vinculado al Tráfico de bienes de procedencia delictiva.

C. El Delito de Receptación y las Formas Agravadas

El delito de receptación se encuentra tipificado en el artículo 194 del Código Penal;

"Artículo 194. Receptación

El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa."

Según el diccionario de la Real Academia, el verbo receptar significa "ocultar o encubrir delinquentes o cosas que son materia de delito". Si bien el mencionado diccionario no define el término "receptación", como la acción y efecto de receptar, si considera al "receptor" como la persona que recepta; esta figura reemplazó lo que el código anterior denominó "encubrimiento".

El encubridor juega un papel y tiene una participación delictual que de alguna manera facilita o permite que el delito se dé al "colaborar" con el delincuente, de hecho, puede ser encubierto no sólo bienes sino todo tipo de delitos y su "función" estaría en el desviar la investigación policial o borrar las huellas del delito. Sin embargo, el delito de receptación no incluye toda la acepción que el encubrimiento lleva consigo, puesto que puede encubrirse todos los delitos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

La receptación es un delito autónomo si bien deriva necesariamente de la comisión de otro delito. El elemento subjetivo en el comportamiento del agente juega un papel determinante en la configuración del delito, debe tener la convicción de que "adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar" es un bien de origen delictuoso (lo que en el argot policial al receptor se le conoce también como reductor).

De acuerdo a la jurisprudencia, existente⁵ respecto al elemento subjetivo del delito de receptación, debe reconocerse que su modalidad básica exige tres requisitos⁶:

"El primero de ellos es un elemento cognoscitivo normativo, consistente en obrar con conocimiento de un delito contra el patrimonio. El segundo es un elemento comisivo formulado de manera alternativa y que se predica de quien ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos de ese delito o de quien reciba, adquiera u oculte tales efectos, que implica a su vez un elemento subjetivo de injusto: actuar con ánimo de lucro. Y, finalmente, un elemento negativo, integrado por la circunstancia de que el sujeto activo no haya intervenido ni como autor ni como cómplice en el delito previo. (...)"

Asimismo, en su fallo, la Suprema refiere que el delito de receptación se trata de un delito eminentemente doloso, que puede ser cometido por dolo directo, con conocimiento certero de la procedencia ilícita de los bienes, como por dolo eventual, en los supuestos que el receptor se ha representado como razonablemente probable que tales bienes detenten origen en un delito de diversa naturaleza. Y, en este último caso, agregó la Sala Suprema, "el origen ilícito de los bienes receptados aparece con un alto grado de probabilidad, en virtud de las circunstancias coetáneas al hecho".

En esa línea, Salinas Siccha señala que el fundamento político – criminal de tipificar este delito radica en fines de prevención general positiva, toda vez que con ello se pretende frenar la comisión de delitos futuros, pues resulta evidente que el receptor, al facilitar el aprovechamiento económico de los bienes obtenidos por la comisión de un delito precedente, se constituye en el promotor, animador e incentivador de delitos consistentes en la sustracción indebida de bienes ajenos.⁷

El artículo 195 regula las formas agravadas, sancionando con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa, en siete supuestos, los cuales son los siguientes:

1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.

⁵ Casación N° 186-2017-Ucayali Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema del 8 de junio de 2018

⁶ <https://laley.pe/art/6606/estos-son-los-tres-requisitos-que-deben-concurrir-en-el-delito-de-receptacion>

⁷ Reátegui Sánchez. Comentarios al Código Penal & Procesal Penal, Primera edición, Lima, Legales Ediciones, p 113

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

2. Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos.

3. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones. (numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1245, publicado el 06 noviembre 2016).

4. Si se trata de bienes de propiedad del Estado destinado al uso público, fines asistenciales o a programas de apoyo social.

5. Si se realiza en el comercio de bienes muebles al público.

6. Si se trata de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados (numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1245, publicado el 06 noviembre 2016).

7. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia (numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1245, publicado el 06 noviembre 2016).

Agregando un párrafo que establece que la pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso (párrafo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30924, publicada el 29 de marzo de 2019, agregando el trabajo forzoso).

Por su parte, el Decreto Legislativo N°1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, se aprueba reconociendo que el lavado de activos, constituye un factor que desestabiliza el orden económico y perjudica de manera grave el tráfico comercial, contaminando el mercado con bienes y recurso de origen ilícito.

De acuerdo a lo establecido en su artículo 1° "Actos de conversión y transferencia", el que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación.

Por su parte en el artículo 2° "Actos de ocultamiento y tenencia" se sanciona con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

trescientos cincuenta días multa e inhabilitación a quien adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir.

Estableciéndose en su artículo 10° que el conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194 del Código Penal, sobre Receptación.

Por su parte la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, tiene por objeto “fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales”, siendo por tanto una norma de carácter procesal, que habilita la aplicación de técnicas especiales de investigación para los casos de criminalidad organizada.

Considerándose como organización criminal de acuerdo a la citada ley en su artículo 2.1, a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, no importando la estructura y ámbito de acción, puede tener carácter estable o por tiempo indefinido; es suficiente que esta agrupación sea creada, exista o funcione, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada. La agrupación debe tener la finalidad de cometer uno o más delitos graves, los que se señalan en el artículo 3 de la ley.

Asimismo, el artículo 2.2 de la Ley 30077 señala sobre la intervención de los integrantes de una organización criminal, que bien están vinculados a la organización criminal o que actúan por encargo de la misma y puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.

El listado de los delitos que habilitan la aplicación de la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado se establece en el artículo 3 de la ley y dentro de estos están los Delitos contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A y 197 del Código Penal. Además de ello también se aplica la ley 30077, cuando no siendo alguno de los delitos enumerados en el artículo 3, el delito se cometa mediante una organización criminal y a cualquier otro delito que en concurso se cometa con alguno de los delitos enumerados en el mencionado artículo.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

D. La propuesta planteada por el proyecto de ley y su correspondencia con la Política Nacional

La propuesta normativa planteada por el presente dictamen se encuadra en la Política de Estado N°7 del Acuerdo Nacional "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana" establece el compromiso del Estado peruano de normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. El Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N°029-2018-PCM, establece que las políticas nacionales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo. Por lo que es la seguridad ciudadana una priorización del Estado Peruano que tiene que ser atendida, estando que la proliferación de los mercados ilegales, atentan de manera directa en contra de la seguridad.

Por su parte, el Eje estratégico 2 del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, denominado Plan Bicentenario - El Perú hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N°054-2011-PCM, establece como un objetivo nacional la "Igualdad de oportunidades y acceso universal a los servicios básicos" dentro del cual se considera como objetivo específico 6: Seguridad ciudadana mejorada significativamente, para lo cual se requiere de medidas claras dadas a través de disposiciones legales que permitan de manera efectiva contribuir a mejorar la seguridad.

Asimismo, la Política General de Gobierno al 2021 aprobada por Decreto Supremo N°056-2018-PCM, en el artículo 4 numerales 1.1., 1.2, 2.2, y 4.5; establece como lineamientos prioritarios de dicha política, combatir la corrupción y las actividades ilícitas en todas sus formas; asegurar la transparencia en todas la entidades gubernamentales; fortalecer las capacidades del Estado para atender efectivamente las necesidades ciudadanas considerando sus condiciones de vulnerabilidad y diversidad cultural; así como mejorar la seguridad ciudadana, con énfasis en la delincuencia común y organizada.

La Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2030 (PNMLCCO): tiene como Objetivo Prioritario (OP 2) el Fortalecer el control de la oferta en mercados ilegales a nivel nacional y transnacional, el cual señala que para tener una sociedad segura, se requiere controlar los mercados ilegales, entendiendo su complejidad y las causas estructurales que los originan; siendo uno de los lineamientos comprendidos en la ejecución de dicho objetivo, la actualización de la normativa nacional.

Decreto Legislativo N°1106, decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, en sus consideraciones señala la necesidad de que el Estado cuente con instrumentos legales que coadyuven a la lucha contra la criminalidad en sus diversas formas, lo que justifica establecer normas sustantivas para la lucha contra el delito de lavado de activos y otros delitos vinculados al crimen organizado.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

VI. SOBRE EL TEXTO SUSTITUTORIO

Dado que el proyecto de ley busca evitar que cualquier persona ayude a los delincuentes, adquiriendo los objetos adquiridos de forma ilícita, se plantea la configuración del Delito de Encubrimiento por favorecimiento y por receptación.

En ese sentido, nos encontramos ante un delito conexo o de referencia, es decir, que para su existencia debe existir un delito previo, mientras que la conducta punible consiste en la posesión que por cualquier concepto se hace de uno o más objetos provenientes de un delito, sin importar que el imputado haya participado o no del delito de donde provienen los bienes. Por ejemplo, en el caso de hurto agravado se castigará al que posea el objeto del hurto, independientemente si se castiga o no al ladrón.

Criterios:

1. *En el delito de lavado de Activos, el bien jurídico protegido asume que es un delito pluriofensivo que afecta por un lado la estabilidad y transparencia del sistema económico – financiero, y, por otro lado, la eficacia del sistema de administración de justicia.*
2. *Es un delito complejo, porque tiene un modus operandi que implica tres etapas sucesivas: colocación, intercalación e integración de los activos. Además, se trata de un delito común, puesto que cualquier persona puede cometer el delito, incluso el autor del delito fuente, lo que nos apartaría de la teoría del agotamiento, para asumirse la teoría de la autonomía.*
3. *Las modalidades de conversión y transferencia, así como la extracción o introducción de activos, son delitos instantáneos y de resultado, mientras que los actos de tenencia y ocultamiento son delitos permanentes de mera actividad. Esta determinación es necesaria para solucionar problemas de prescripción. Asimismo, el agente puede actuar bajo dolo directo o eventual, el sujeto activo de este delito puede actuar de modo consciente y voluntaria que puede implicar que conozca el origen ilícito o que pueda presumir.*

Es así que se propone la inclusión del artículo 194-B de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 194-B Encubrimiento por receptación. -

El que de manera continua a sabiendas de la comisión de un delito o presuma del mismo, sin haber participado de este, adquiera o reciba o transfiera o convierta el producto, con el fin de ocultar su procedencia ilícita, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con cuarenta o noventa días multas”

Dado lo expuesto, estas actuaciones que partiendo de un delito ya consumado pretenden obtener un beneficio económico del mismo, aprovechándose de sus efectos, tienen un

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-
 CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO
 DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO
 PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA
 COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA
 DELICTIVA

esencial ánimo de lucro: atacan al bien jurídicamente protegido de la propiedad y son ajenas a toda consideración favorecedora de la seguridad del autor del delito principal. El ocultamiento del delito consumado no surge del deseo de impunidad de sus autores, sino del deseo de la propia impunidad y el ansiado lucro. Tales conductas constituyen la receptación.

Asimismo, el proyecto de ley busca asegurar una adecuada y efectiva persecución y sanción a un comportamiento que impacta en fenómenos de especial relevancia político criminales como son la inseguridad ciudadana y su relación con la criminalidad organizada, así como el lavado de activos o blanqueo de capitales; así como formular una modificación que visibilice el tráfico continuo de bienes ilícitos, susceptible de ser perseguido bajo las normas del Decreto Legislativo N° 1106.

Es así que el objeto es poder sancionar a quien como miembro de una organización comercializa bienes de cuya procedencia delictuosa debía presumir o conocer. Así como poder accionar sobre los mercados ilegales y los que siendo legales comercializan bienes de procedencia delictuosa.

Teniendo en cuenta también las opiniones que los sectores involucrados han hecho llegar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, se considera presentar la siguiente propuesta que modifica el artículo 195 del Código Penal, aprobado con Decreto Legislativo N°635; que tipifica las formas agravadas de Receptación.

En tal sentido se propone la derogación del numeral 5 del artículo 195 y la inclusión de un antepenúltimo y penúltimo párrafo, de la forma siguiente:

CÓDIGO PENAL Decreto Legislativo N°635	TEXTO SUSTITUTORIO PROPUESTO
<p>«Artículo 195 - Formas agravadas.</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios. 2. Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos. 	<p>“Artículo 195 - Formas agravadas</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios. 2. Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

CÓDIGO PENAL Decreto Legislativo N°635	TEXTO SUSTITUTORIO PROPUESTO
<p>3. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.</p> <p>4. Si se trata de bienes de propiedad del Estado destinado al uso público, fines asistenciales o a programas de apoyo social.</p> <p>5. Si se realiza en el comercio de bienes muebles al público.</p> <p>6. Si se trata de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados.</p> <p>7. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.</p> <p>La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años</p>	<p>3. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.</p> <p>4. Si se trata de bienes de propiedad del Estado destinado al uso público, fines asistenciales o a programas de apoyo social.</p> <p>5. Si se trata de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados.</p> <p>6. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.</p> <p>La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años si el agente actúa como miembro de una organización que tiene por finalidad comercializar bienes de cuya procedencia delictuosa conocía o debía presumir.</p> <p>La misma pena será aplicada a quien realiza el comercio de los bienes señalados con venta al público.</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

CÓDIGO PENAL Decreto Legislativo N°635	TEXTO SUSTITUTORIO PROPUESTO
si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso.”	La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso.”

Al respecto, del análisis de la intervención de la propuesta que busca establecer una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años si el agente actúa como miembro de una organización que tiene por finalidad comercializar bienes de cuya procedencia delictuosa conocía o debía presumir; así como a quien realiza el comercio de los bienes señalados con venta al público, se debe analizar si esta inclusión va a conducir a la consecución de un fin constitucional.

Es así que a través de la inclusión de esta propuesta se busca proteger y procurar el normal desarrollo de derechos constitucionalmente protegidos, como la defensa de la persona humana, el derecho que toda persona tiene a su integridad psíquica y física, como el derecho a la libertad personal, a la inviolabilidad de domicilio, a la paz, a la tranquilidad, la libertad y a la seguridad personales, entre otros derechos constitucionales.

La figura planteada, contribuirá a la seguridad ciudadana, en la medida que sanciona una conducta que lleva a la comisión de otros delitos para su perfeccionamiento.

Es así que se cuenta con una propuesta que ha considerado lo indicado por los sectores y de una propuesta inicial sobre la creación de una nueva figura delictiva se propone la inclusión de un párrafo dentro de la figura agravada de receptación ya existente en el ordenamiento penal, proponiéndose una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años si el agente actúa como miembro de una organización que tiene por finalidad comercializar bienes de cuya procedencia delictuosa conocía o debía presumir. Este quantum, se encuentra dentro del rango establecido en el último párrafo original del texto del artículo 195 que establece pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso. Teniendo en cuenta además que el supuesto es si el agente actúa como miembro de una organización.

La misma pena será aplicada a quien realiza el comercio de los bienes señalados con venta al público, si bien en el artículo materia de modificación, este supuesto se encontraba incluido en el numeral 5 del artículo 195, en donde la pena privativa de libertad se establece en no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa, este incremento de pena obedece en estricto a la proliferación de los mercados ilícitos, llamados mercados negros, y al alto índice de delitos contra el patrimonio que encuentra en el comercio de bienes muebles hacia el público un atractivo para su comisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

Esto último nos lleva a hacer una comparación entre la conducta tipificada y la pena propuesta, de acuerdo a un análisis de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación proyectada al análisis consistiría una comparación entre la conducta tipificada y la pena propuesta para esta figura delictiva. Al respecto, no se está creando una nueva figura delictiva considerando que la misma ya estaba considerada como numeral 5 de la forma agravada de receptación en el artículo 195, y dentro del mismo artículo se establece una graduación diferente por cuanto la incidencia delictiva deviene en necesario su agravación, lo que incidirá en la mayor protección de los derechos constitucionales mencionados.

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos y cualitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En el presente caso la implementación y ejecución del proyecto de ley, de acuerdo a lo señalado anteriormente no generaría gasto al erario nacional.

En tal sentido y de acuerdo a lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, “los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”.

Lo que además concuerda con lo establecido en el artículo 76.2 a) del Reglamento del Congreso, el que reconoce a los miembros del Congreso la facultad de presentar propuestas de creación de gasto público únicamente durante el debate del presupuesto.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en el Proyecto de Ley 4931/2020-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incluir el artículo 194-B Encubrimiento por receptación, a fin de penalizar a quien a través de la adquisición o recepción o transferencia o conversión de un producto busque ocultar la procedencia ilícita del mismo, así como modificar el artículo 195 del Código Penal, Decreto Legislativo N°635, a fin de establecer mayor pena para miembros de organizaciones que comercializan bienes de procedencia delictuosa.

Artículo 2. Inclusión del artículo 194-B

Inclúyese el artículo 194-B en el Código Penal, con los siguientes términos:

“Artículo 194-B Encubrimiento por receptación. -

El que de manera continua a sabiendas de la comisión de un delito o presuma del mismo, sin haber participado de este, adquiera o reciba o transfiera o convierta el producto, con el fin de ocultar su procedencia ilícita, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con cuarenta o noventa días multa”.

Artículo 3. Modificación del artículo 195 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°635

Modifícase el artículo 195 del Código Penal, quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 195 - Formas agravadas

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa:

1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.
2. Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos.



Firmado digitalmente por:
GARCIA RODRIGUEZ
 Jaqueline Cecilia FAU 20161748126 EFE soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/11/2020 16:58:41-0500



Firmado digitalmente por:
VALER DOLLADO Valeria Carolina FAU 20161748126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/11/2020 14:15:21-0500

Ministerio de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 4931/2020-CR QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION EN EL CÓDIGO PENAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 195 PARA COMBATIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA DELICTIVA



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN EIR
 44171068 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 18/11/2020 22:17:40-0500

3. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.

4. Si se trata de bienes de propiedad del Estado destinado al uso público, fines asistenciales o a programas de apoyo social.

5. Si se trata de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados.

6. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.

La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años si el agente actúa como miembro de una organización que tiene por finalidad

comercializar bienes de cuya procedencia delictiva se tenía conocimiento en el momento de presentarse.

La misma pena será aplicada a quien realiza el comercio de los bienes señalados con venta al público.

La pena será privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso.”

Salvo distinto parecer
 Dése cuenta

Lima, 6 de noviembre de 2020



Firmado digitalmente por:
URRESTI ELERA Daniel
 Belizario FIR 43883835 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/11/2020 19:15:01+0100



Firmado digitalmente por:
BENITES AGURTO ALFREDO
 FIR 42930319 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/11/2020 21:55:01-0600



Firmado digitalmente por:
PEREZ MILLABELA Josept
 Amado FAU 20161748126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/11/2020 22:01:34-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16894109 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 17/11/2020 08:46:16-0500



Firmado digitalmente por:
BENAVIDES GAMDIA Walter
 FAU 20161748128 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 17/11/2020 10:35:12-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ MILLABELA Josept
 Amado FAU 20161748128 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 16/11/2020 22:01:48-0500

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
(SESIÓN VIRTUAL)

VIERNES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

En Lima, a través de la plataforma Microsoft Teams y siendo las 11:10 horas del día viernes 6 de noviembre de 2020, se reunieron los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas bajo la presidencia del señor congresista **Daniel Belizario Urresti Elera**, los señores congresistas **Miguel Ángel Vivanco Reyes (Vicepresidente)**, **Jhosept Pérez Mimbela (Secretario)**, **Walter Benavides Gavidia**, **Alfredo Benites Agurto**, **Cecilia García Rodríguez**, **Jesús del Carmen Núñez Marreros**, **Rubén Pantoja Calvo**, **Perci Rivas Ocejo**, **Valeria Carolina Valer Collado** y **Mariano Andrés Yupanqui Miñano**, como miembros titulares.

Con licencia, el señor congresista José Vega Antonio.

Con el quórum reglamentario, el **PRESIDENTE**, dio inicio a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

I. ORDEN DEL DÍA

1. Informe sobre el cumplimiento o grado de avance en el cumplimiento de los beneficios contemplados para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en el marco de la emergencia por la COVID-19, incluso y especialmente para quienes han fallecido en cumplimiento de función.

Invitado: Señor Alonso Flores Macher, Coordinador de Seguridad y Defensa, Dirección de Presupuesto Temático del Ministerio de Economía.

El **PRESIDENTE** manifestó que en ejercicio de la función de control político, en sesión ordinaria pasada tanto el sector Defensa como el sector Interior presentaron sus informes respecto a este tema de agenda. Y, que en ambos casos, pero especialmente en el caso del sector Interior, se evidenció la necesidad de contar con los recursos presupuestales necesarios que permitan a los ministerios cumplir con los beneficios reconocidos para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que ha sacrificado sus vidas y ha fallecido a causa de la COVID-19.

En tal sentido, se ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas informe sobre el cumplimiento de las transferencias correspondientes.

El PRESIDENTE dio la bienvenida al funcionario y le otorgó el uso de la palabra hasta por 15 minutos.

El citado funcionario dio cuenta de los montos que se han transferido por concepto de seguro de vida, mediante recursos adicionales, a fin de atender a la familias de 223 efectivos que ascenderían a más de catorce millones de soles. Además, que recientemente se ha solicitado seis millones para 91 efectivos. A estas cifras se suman lo correspondiente a la bonificación extraordinaria para más de doscientos mil efectivos. Y, finalmente, que se encuentra pendiente de entrega el segundo bono al Ministerio de Defensa.

Luego de la exposición, participaron los señores congresistas Pantoja Calvo y Benites Agurto quienes expresaron su preocupación por la situación de los integrantes de las FFAA y PNP caídos en el cumplimiento de sus deberes, y sus familias ante lo cual demandaban pronta atención. Al respecto, el PRESIDENTE solicitó mayor sensibilidad a sector Economía y Finanzas a fin de que se cumpla con las transferencias que permiten cumplir con las familias de efectivos que están en la primera línea de la lucha contra la COVID.19. Y, solicitó se curse oficio a los ministerios de Defensa e Interior a fin de dar cuenta de lo expuesto por el representante del Ministerio de Economía y Finanzas e informen el avance del cumplimiento de los pagos correspondientes a bonos extraordinarios, seguro de vida, principalmente. Finalmente, agradeció la presencia del expositor.

2. Opinión del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, sobre el proyecto de ley 6216/2020-CR, que propone la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Invitado: Brigadier General CBP Larry Lynch Solís.

El PRESIDENTE señaló que esta comisión está siguiendo muy de cerca la situación del Cuerpo General de Bomberos, especialmente de la problemática que los aqueja en cuanto a las deficiencias en el equipamiento, que se han hecho más evidentes en el marco de la pandemia.

En ese sentido, afirmó, se ha invitado al Brigadier General Larry Lynch, a fin de recibir la opinión del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú sobre los alcances del proyecto de ley 6216/2020-CR, del grupo parlamentario Unión por el Perú, que propone una nueva Ley que regule a dicho cuerpo, y que plantea derogar el Decreto Legislativo 1260.

Invitó al expositor a dar inicio a su presentación, la misma que estuvo centrada en brindar su opinión y propuestas sobre las iniciativas legales ingresadas a esta comisión con el propósito de modificar su normativa. En líneas generales, señalaron que buscan que su función operativa sea eficiente y se solucione la problemática sobre los recursos, evitar antagonismos y mejorar la atención a la población que requiere protección. Para lo cual, como comunidad organizada, precisaban estar cerca



del Poder Ejecutivo más no sometida a este sino ser colaboradores. En cuanto a la propuesta que trabajan, señalaron que contiene una definición de su naturaleza jurídica como un organismo técnico especializado, con una estructura orgánica y orden jerárquico que no implica conculcación de derechos de los integrantes; con beneficios detallados por su trabajo de riesgo. Especificaron que no son funcionarios públicos sino civiles voluntarios que sirven a la comunidad mostrando su civismo,

Al término de la exposición, participó el congresista BenitesAgurto a fin de destacar la importante labor que desarrolla el Cuerpo General de Bomberos e hizo referencia a la propuesta de variar su adscripción al Ministerio de Defensa, a lo cual, los representantes del CGB respondieron que su ubicación se pontenciaba tanto en Presidencia del Consejo de Ministros como en el Ministerio de Defensa al realizar una labor transversal. Asimismo, enfatizaron la importancia de la neutralidad en su trabajo, cuya finalidad es salvar vidas.

El PRESIDENTE señaló que a lo largo del tiempo se había buscado dotar a los bomberos de un mejor marco legal y que ahora se tomarían los aportes expuestos a fin de elaborar un texto sustitutorio que sería concordado con los sectores vinculados, antes de iniciar el debate y lograr un texto que beneficie a los bomberos y a la población.

3. Propuesta de acuerdo para solicitar al Consejo Directivo el pase a la Comisión, para estudio y dictamen, de los proyectos de ley:

- **6064/2020-CR**, que propone fortalecer las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera-UIF y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI, en el ámbito de lucha contra la criminalidad organizada, el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo mejorando así la intervención de las entidades del Estado, encargadas de proporcionar información útil para preservar la seguridad nacional y el orden interno.
- **6158/2020-CR**, que propone la Ley que modifica los incisos 1 y 2 del artículo IV del Título Preliminar y otros artículos del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957.

El PRESIDENTE explicó que se plantea solicitar al Consejo Directivo que acuerde el pase a esta comisión, para estudio y dictamen, de estos dos proyectos de ley que han sido decretados únicamente a una comisión, Economía y Justicia, respectivamente, porque proponen materias que también son de competencia de nuestra comisión.

En el caso del **proyecto 6064/2020-CR**, incorpora como funciones y facultades de la UIF, requerir a la Fiscalía de la Nación, con carácter de urgente, la tramitación de la solicitud del levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria, con la finalidad de facilitar las investigaciones financieras a su cargo. De este modo, el Ministerio Público podría crear una Fiscalía de Investigación Financiera que trabaje de la mano con la UIF y que dependan de la Fiscalía de la Nación.

Asimismo, la propuesta plantea modificar la Ley de Creación de APCI para no excluir de la obligación de inscripción en los Registros a todas las entidades que ejecuten

programas y proyectos y actividades de cooperación técnica internacional, quienes deberán someterse a los plazos, condiciones y sanciones que la normativa reglamentaria establece.

Estos instrumentos deben contribuir eficazmente en la lucha contrala criminalidad organizada, y garantizar el fortalecimiento del orden interno.

Por otro lado, **el proyecto de ley 6158/2020-CR** plantea precisar la dirección y conducción a cargo de la Fiscalía en la investigación preparatoria, estableciendo que la Policía en la etapa procesal denominada "Investigación Preparatoria" actúa de acuerdo a la estrategia operativa que aplica en la investigación del delito, conforme a sus atribuciones, funciones y especialidad, bajo la orientación jurídica fiscal, a fin de evitar lesionar los derechos individuales o la exclusión de fuentes de prueba en las investigaciones. Como se aprecia, el proyecto también se vincula con las materias de la comisión por lo que resulta pertinente estudiarlo también en este grupo especializado.

En este punto de la Agenda, el PRESIDENTE concedió el uso de la palabra a los congresistas. No habiendo solicitudes solicitó a la Secretaria Técnica proceda a verificar la votación nominal. La propuesta fue aprobado por unanimidad.

4. Debate del Predictamen recaído en el proyecto de ley 5358/2020-CR, que propone la Ley del retorno del Migrante Interno con trabajo formal.

El PRESIDENTE explicó que el citado predictamen se origina en el proyecto 5358/2020-CR, del grupo parlamentario Acción Popular, y propone establecer el Proceso de Retorno Interno (PRI) que se origina con posterioridad a una declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por conflictos internos, desastres naturales, situaciones sanitarias o de graves circunstancias que afecten la vida humana, así como establecer las condiciones y oportunidades para la incorporación de los Migrantes Internos a la Población Económicamente Activa (PEA).

La iniciativa se origina en la preocupación que surgió como consecuencia del desplazamiento de nuestros compatriotas, quienes se vieron en la necesidad de retornar a sus provincias de origen, luego de la declaratoria de emergencia nacional e inmovilización social obligatoriaev. Dicho proceso evidenció la necesidad de mayor atención por parte del Estado, sobre los procesos migratorios y sus consecuencias sobre la seguridad y la vida de las personas.

El texto sustitutorio presentado, plantea, además, establecer el conjunto de principios que regulan los procesos de retorno interno, las autoridades competentes, las garantías a que se sujeta el proceso, así como los mecanismos de articulación que se requieran para coordinar la inserción de los migrantes en la población económicamente activa.

El predictamen, luego del estudio correspondiente y atendiendo a las opiniones que nos han hecho llegar los sectores competentes, ha prescindido de las propuestas contenidas en el proyecto que suponían la creación o aumento del gasto público.

A continuación, el PRESIDENTE ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas. Intervino el señor congresista Pantoja Calvo, haciendo aportes que fueron aceptados y que se incluyeron en el dictamen.

Habiéndose agotado el debate se sometió a votación. El PRESIDENTE solicitó a la Secretaria Técnica proceda a verificar la votación nominal. Fue aprobado por mayoría. Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Pérez Mimbela, Vivanco Reyes, Yupanqui Miñano y UrrestiElera. Se abstuvo la congresista Valer Collado.

5. Debate del Predictamen recaído en el proyecto de ley 4931/2020-CR, que propone la ley que incorpora el delito de encubrimiento por receptación en el Código Penal y modifica el artículo 195 para combatir la comercialización de bienes de procedencia delictiva

El PRESIDENTE manifestó que la iniciativa de su autoría, proponía evitar que cualquier persona contribuya con los delincuentes, adquiriendo los objetos adquiridos de forma ilícita, para lo cual se plantea la configuración del Delito de Encubrimiento por favorecimiento y por receptación.

Para el efecto, incorpora el artículo 194-B en el Código Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 194-B Encubrimiento por receptación. -

El que de manera continua a sabiendas de la comisión de un delito o presuma del mismo, sin haber participado de este, adquiera o reciba o transfiera o convierta el producto, con el fin de ocultar su procedencia ilícita, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con cuarenta o noventa días multas".

Además, señaló que se busca, asegurar una adecuada y efectiva persecución y sanción a un comportamiento que impacta en fenómenos de especial relevancia como la inseguridad ciudadana y su relación con la criminalidad organizada, así como el lavado de activos o blanqueo de capitales. Pretende también poder sancionar a quien como miembro de una organización comercializa bienes de cuya procedencia delictuosa debía presumir o conocer. Además, busca visibilizar el tráfico continuo de bienes ilícitos, susceptible de ser perseguido, entre otros.

Seguidamente, ofreció el uso de la palabra a los congresistas que deseen intervenir. No habiendo solicitudes, solicitó a la Secretaria Técnica proceda a verificar la votación nominal. Fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Pérez Mimbela, Valer Collado, Vivanco Reyes, Yupanqui Miñano y UrrestiElera.

6. Debate del predictamen recaído en los proyectos de ley 6362/2020-CR y 6507/2020-CR, que proponen la Ley que declara de preferente interés nacional y utilidad pública la ampliación de la capacidad operativa de la Fuerza Aérea del Perú (FAP) y de la Autoridad Marítima Nacional, para potenciar la vigilancia y protección de la Amazonía y del dominio marítimo, respectivamente

El PRESIDENTE explicó que el predictamen se originaba en dos proyectos de ley, el primero del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Luis Valdez, y el segundo de Podemos Perú, de su autoría, que buscan ampliar y fortalecer la capacidad operativa de la Fuerza Aérea del Perú (FAP) y de

la Autoridad Marítima Nacional, para potenciar la vigilancia y protección de los recursos naturales de la Amazonía y del Dominio Marítimo, respectivamente, a fin de contribuir con el desarrollo nacional.

Ampliando su contenido, el PRESIDENTE señaló que la norma propuesta, de naturaleza declarativa, reconoce que tiene preferente interés nacional y utilidad pública la ejecución de los proyectos:

a) Sistema de Vigilancia Amazónico Nacional (SIVAN) y el Sistema de Protección Amazónico y Nacional (SIPAN), a fin de hacer frente a las diversas amenazas que enfrenta la Amazonía del Perú.

b) Adquisición de unidades navales tipo patrulleras oceánica (OPV), denominado "Ampliación de la capacidad de realizar operaciones guardacostas de superficie con patrulleras oceánicas en el dominio marítimo y área de responsabilidad SAR", potenciando a su vez, la reactivación de la industria de construcciones navales, la transferencia tecnológica a los astilleros y empresas del sector mecánico e industrias conexas con la consecuente creación de puestos de trabajo.

Además, que ambas iniciativas proponían mejorar la capacidad operativa de nuestros institutos armados, a fin de mejorar las labores de protección y vigilancia tanto de la Amazonía, como de nuestro mar territorial. Respecto de este último, recordó que la comisión había recibido informes de la DICAPI que han dado cuenta de las necesidades operativas que requiere la autoridad marítima, y que a través de esta iniciativa se esperaba su atención, en el marco de la próxima aprobación del Presupuesto Público para el año fiscal 2021.

Al término de la exposición, el PRESIDENTE ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas. Al no haber inscritos, solicitó a la Secretaria Técnica proceda a verificar la votación nominal. Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Pérez Mimbela, Valer Collado, Vivanco Reyes, Yupanqui Miñano y UrrestiElera.

A continuación, el PRESIDENTE se refirió a los dictámenes aprobados en la comisión e hizo una invocación final, a fin de que se proceda a su pronta suscripción, para que puedan ser incluidos en la agenda del Pleno. Adicionalmente, manifestó que aquellos congresistas que tuvieran inconvenientes para la firma digital de los dictámenes se lo hagan saber, a fin de coordinar, si fuera necesario y de manera excepcional la suscripción de documento físico.

Finalmente, consultó la dispensa del trámite de aprobación del Acta con el quórum reglamentario presente en la sesión virtual. Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Pérez Mimbela, Valer Collado, Vivanco Reyes, Yupanqui Miñano y UrrestiElera.



Siendo las trece horas y seisminutos, el señor presidente, levantó la sesión.

DANIEL BELIZARIO URRESTI ELERA
PRESIDENTE
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

JHOSEPT PÉREZ MIMBELA
SECRETARIO
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Forma parte del Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión,
elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República.